

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MAYO OCHO DE DOS MIL VEINTITRES

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE
NIÑO:	JORGE IVAN HENAO HERRERA
Radicado:	No. 050013110008 – 2023 –00199 – 00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA- CENTRO ZONAL SUR ORIENTE- REGIONAL ANTIOQUIA, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del niño JORGE IVAN HENAO HERRERA, por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la Integridad personal.

Como quiera que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente-Regional Antioquia, resolviera la situación jurídica del niño JORGE IVAN HENAO HERRERA, de acuerdo a la competencia asignada a los juzgados de familia, desde este Despacho, se dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 105, y en lo modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Asumir la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de la infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

SEGUNDO: SE CONFIRMA como medida provisional de restablecimiento de derechos la tomada por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Suroeste, consistente en ubicación en medio familiar, modalidad hogar sustituto bajo la custodia y cuidados personales y tenencia de la señora Adriana Giraldo González

TERCERO: Dar validez probatoria a la prueba recogida en el transcurso del proceso, tanto la prueba documental, publicaciones y testimonial como informes de

verificación de derechos y seguimiento realizado por los profesionales de equipo interdisciplinario del Centro Zonal del ICBF Suroeste, para lo cual se corre TRASLADO por el término de TRES (3) días la documentación, que reposa en el cuaderno 1 allegados vía correo electrónico de este despacho.

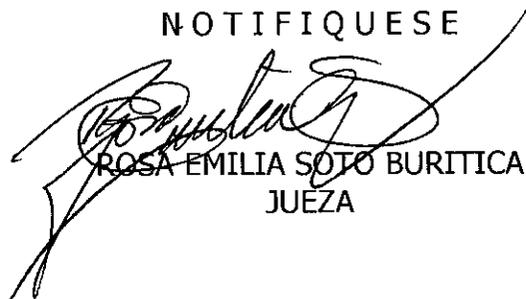
CUARTO: Notificar personalmente o Citar o Emplazar, según corresponda, a través de la página Web del ICBF, a la señora SANDRA MILENA HENAO HERRERA, madre del menor JORGE IVAN HENAO HERRERA, o a las personas que se crean con derechos por un medio masivo de comunicación y/o mediante una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término no inferior a cinco días. Notificado el presente auto, se correrá Traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme se establece en el Art. 100. 102 del Código de la Infancia y la adolescencia y en el art, 318 del C.P.C, para que se pronuncien sobre la solicitud de protección, para que soliciten las pruebas que deseen hacer valer. Una vez vencido el término, se procederá al decreto de pruebas para ser evacuada en audiencia de pruebas y fallo, donde se citará a sus representantes legales en su oportunidad legal. (Artículo 99 y 100 de la ley 1098/06).

QUINTO: Se ordena enviar solicitud a la oficina de comunicaciones del ICBF nivel nacional para publicar los datos del niño JORGE IVAN HENAO HERRERA en la página Web del ICBF a nivel nacional en el programa "ME CONOCES".

SEXTO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

SEPTIMO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA